

GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de junio de 1973

Número 50

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 50

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se segregan de los Municipios de Tepetztlán, Cuautitlán y Tultitlán el centro urbano denominado CUAUTITLAN IZCALLI y los diversos poblados que se localizan dentro del perímetro siguientes: a partir del Centro del Puente Grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetztlán y Teoloyucan, sobre el Río Hondo o de Tepetztlán, siguiendo una línea imaginaria por el centro del embalse en dirección norte hasta llegar al punto que forman la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y Santa Bárbara. Continúa el límite en dirección oriente hasta el eje de la vía del ferrocarril México-Laredo. Quiebra hacia el sur por todo el eje de la vía hasta llegar al vértice norte poniente del ejido de Melchor Ocampo, siguiendo en dirección poniente hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez y continuando por el eje del mismo, en dirección sur, hasta el vértice oriente del Ejido de San Mateo Ixtacalco. Continúa hacia el poniente por los límites sur y orien-

te del mismo ejido, hasta la ermita de Juan Diego, pasando por la parte exterior de la glorieta en que se encuentra ubicada.

Sigue en dirección oriente por el eje del camino del rancho de Ozumbilla, hasta volver a encontrar el eje del ferrocarril México-Ciudad Juárez. Sigue hacia el sur por el eje de la vía, hasta el vértice sur poniente de la propiedad particular de la Industria Purina, S. A., siguiendo por el límite sur, en dirección oriente hasta el eje del antiguo camino real México-Cuautitlán. Continúa por el eje de este camino con dirección sur hasta la altura del lindero entre el ejido de Tultitlán y la propiedad de la Industria Bacardí, S. A. A partir de este punto y sobre el mismo lindero, en dirección poniente sigue hasta el eje de la Autopista México-Querétaro. De ahí continúa sobre este eje en dirección Sur hasta llegar al paso inferior de la carretera de San Martín Tepetlixpa a Lechería.

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 50.—Se erige el Municipio de "Cuautitlán Izcalli" y se reforma el Artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal.

Número 51.—Se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales para el Municipio de "Cuautitlán Izcalli", Méx.

Número 52.—La Diputación Permanente Amplía el Decreto Número 47, publicado en el Periódico Oficial del 13 de Junio de 1973.

Sigue en dirección oriente por el lindero sur de la propiedad de la Industria Altos Hornos de México, S. A., hasta encontrar nuevamente el eje del camino real México-Cuautitlán. Quiebra después en dirección sur siguiendo el eje del mismo camino hasta llegar al entronque de la carretera México-Coacalco y ahí continúa con dirección oriente sobre el eje de la misma carretera hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez y Laredo. En este punto continúa con dirección Sur siguiendo el eje de la vía hasta llegar al límite norte del Municipio de Tlalnepantla y quiebra con dirección poniente siguiendo este límite municipal hasta el vértice trino que formaba los municipios de Atizapán, Tultitlán y Tlalnepantla. Se continúa con dirección poniente sobre el límite norte del Municipio de Atizapán, hasta encontrar otro vértice trino que formaban los límites de los municipios de Villa Nicolás Romero, Tultitlán y Atizapán. A partir de ese vértice, continúa formando una línea quebrada, en dirección noroeste, hasta encontrar el vértice trino que formaban los municipios de Villa Nicolás Romero, Tepotzotlán y Tultitlán en donde sigue con dirección noroeste por el límite municipal de Villa Nicolás Romero hasta el vértice trino que formaban los municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Villa Nicolás Romero. En este punto arranca una línea quebrada con dirección noroeste que sigue hasta encontrar el vértice trino que formaban los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Villa Nicolás Romero. A partir de este punto se continúa por los linderos Sur y Este del Ejido de Huilango hasta encontrar el eje de embalse del Río Hondo Tepotzotlán y sigue en este punto con dirección Oriente sobre el eje del embalse hasta cerrar la delimitación en el vértice de partida en el centro del puente grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán-Tepotzotlán y Teoloyucan.

ARTICULO SEGUNDO.—Se erige el Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, con la población que actualmente forma el centro urbano industrial de Cuautitlán Izcalli y los distintos núcleos de población establecidos en el territorio descrito en el artículo anterior y que será la superficie de este Municipio.

ARTICULO TERCERO.—La segregación del territorio de los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán a que se ha hecho mérito y la erección del nuevo Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI a que se refieren los artículos precedentes, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 2o.—Los Municipios del Estado son 121 con los límites, extensión territorial y poblados que hasta hoy han tenido, y se denominan:

- 1.—Acambay
- 2.—Acolman
- 3.—Aculco
- 4.—Almoloya de Alquisiras
- 5.—Almoloya de Juárez
- 6.—Almoloya del Río
- 7.—Amanalco
- 8.—Amatepec
- 9.—Amecameca
- 10.—Apaxco
- 11.—Atenco
- 12.—Atizapán
- 13.—Atzacmulc
- 14.—Atlautla
- 15.—Axapusco
- 16.—Ayapango
- 17.—Calimaya
- 18.—Capulhuac

- 19.—Coacalco
- 20.—Coatepec Harinas
- 21.—Cocotitlán
- 22.—Coyotepec
- 23.—Cuautitlán
- 24.—Cuautitlán-izcalli
- 25.—Chalco
- 26.—Chapa de Mota
- 27.—Chapultepec
- 28.—Chiautla
- 29.—Chicoloapan
- 30.—Chiconcuac
- 31.—Chimalhuacán
- 32.—Donato Guerra
- 33.—Ecatepec Morelos
- 34.—Ecatzingo
- 35.—Huehuetoca
- 36.—Hueyoxtla
- 37.—Huixquilucan
- 38.—Ixturbide
- 39.—Ixtapaluca
- 40.—Ixtapan de la Sal
- 41.—Ixtapan del Oro
- 42.—Ixtlahuaca
- 43.—Jalatlaco
- 44.—Jaltenco
- 45.—Jilotepec
- 46.—Jilotzingo
- 47.—Jiquipilco
- 48.—Jocotitlán
- 49.—Joquicingo
- 50.—Juchitepec
- 51.—Lerma
- 52.—Malinalco
- 53.—Melchor Ocampo
- 54.—Metepec
- 55.—Mexicalcingo
- 56.—Morelos
- 57.—Naucalpan
- 58.—Nextlalpan
- 59.—Netzahualcóyotl
- 60.—Nicolás Romero
- 61.—Nopaltepec
- 62.—Ocoyoacac
- 63.—Ocuilan
- 64.—Oro El
- 65.—Otzoloapan
- 66.—Otzolotepec
- 67.—Otumba
- 68.—Ozumba
- 69.—Papalotla
- 70.—Paz La
- 71.—Polotitlán
- 72.—Rayón
- 73.—San Antonio La Isla
- 74.—San Felipe del Progreso
- 75.—San Martín de las Pirámides
- 76.—San Mateo Atenco
- 77.—San Simón de Guerrero
- 78.—Santo Tomás
- 79.—Soyaniquilpan de Juárez
- 80.—Sultepec
- 81.—Tecamac
- 82.—Tejupilco
- 83.—Temamatla
- 84.—Temascalapa
- 85.—Temascalcingo
- 86.—Temascaltepec
- 87.—Temoaya
- 88.—Tenancingo
- 89.—Tenango del Aire
- 90.—Tenango del Valle

- 91.—Teoloyucan
- 92.—Teotihuacan
- 93.—Tepetlaoxtoc
- 94.—Tepetlixpa
- 95.—Tepotzotlán
- 96.—Tequixquiac
- 97.—Texcaltitlán
- 98.—Texcalyacac
- 99.—Texcoco
- 100.—Tezoyuca
- 101.—Tianguistenco
- 102.—Timilpan
- 103.—Tlalmanalco
- 104.—Tlalnepantla
- 105.—Tlatlaya
- 106.—Toluca
- 107.—Tonatico
- 108.—Tultepec
- 109.—Tultitlán
- 110.—Valle de Bravo
- 111.—Villa de Allende
- 112.—Villa del Carbón
- 113.—Villa Guerrero
- 114.—Villa Victoria
- 115.—Xonacatlán
- 116.—Zacazonapan
- 117.—Zacualpan
- 118.—Zaragoza
- 119.—Zinacantepec
- 120.—Zumpahuacán
- 121.—Zumpango"

ARTICULO QUINTO.—Las autoridades del nuevo Municipio, serán designadas en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal vigente y tomarán posesión de su cargo,

al día siguiente de la publicación del Decreto que los designe, concluyendo el período de su gestión el 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO SEXTO.—El Centro de Población denominado CUAUTITLAN-IZCALLI se eleva a la categoría política de Ciudad a partir de la vigencia de este Decreto, con la denominación de CIUDAD CUAUTITLAN-IZCALLI y será la Cabecera Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la vigencia del Decreto de erección del Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, dejarán de tener jurisdicción los Municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán, sobre las superficies que les han sido segregadas para la creación de aquél.

ARTICULO OCTAVO.—Todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio que se ha precisado como del nuevo municipio, se considerarán como vecinos y habitantes del mismo y por lo tanto, sujetos a la jurisdicción de éste.

ARTICULO NOVENO.—El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones III y IV del artículo 70 de la Constitución Política Local, proveerá en la esfera administrativa, todo lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Los Presupuestos de Ingresos Municipales, aprobados para el año de 1973, regirán para este Municipio, con arreglo al territorio con el que se forma el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—Las autoridades del nuevo Municipio expedirán el Bando Municipal relativo; entre tanto, adoptarán las normas vigentes de aplicación en el territorio que lo conforma.

ARTICULO TERCERO.—Las propias autoridades municipales, se constituirán en Cuerpo Legislativo para formular el Presupuesto de Egresos y someterlo a la aprobación de la H. Legislatura.

ARTICULO CUARTO.—Esta H. Legislatura deberá proveer lo conducente para que con base en lo establecido por el artículo 70 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y Ley Reglamentaria correspondiente, a fin de que en el término de quince días a partir de la creación del Municipio de CUAUTITLAN-IZCALLI, proceda a delimitar la poligonal que con base en los puntos de referencia vertidos en el presente sirvan de límites al Municipio que se crea.

ARTICULO QUINTO.—Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Leonel Domínguez Rivera**.—Diputado Secretario, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secretario, **Profr. Galdino Sánchez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 51

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Habiéndose creado mediante Decreto de esta Legislatura el Municipio denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción V, 89 fracción XXX de la Constitución Política Local y 27 de la Ley Orgánica Municipal, a propuesta del Ejecutivo de la Entidad, se designa Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales provisionales para aquél, los que funcionarán a partir de la creación de dicho Municipio, concluyendo su gestión hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que resulten electos en las elecciones ordinarias que se lleven a cabo en el año de 1975, haciendo la designación siguiente:

PROPIETARIOS:

PRESIDENTE.—Lic. Gabriel Ezeta Moll.

SINDICO.—Profr. Eduardo Aguirre Sánchez.

REGIDOR PRIMERO.—Donaciano Noguez Correa.

REGIDOR SEGUNDO.—Leopoldo Franco Hernández.

REGIDOR TERCERO.—Profa. Ma. Guadalupe Alcántara.

JUEZ MENOR MUNICIPAL.—Profr. Raúl Reyes Gutiérrez.

SUPLENTES:

PRESIDENTE.—Pedro Bautista Navarrete.

SINDICO.—Antonio Cureño Fuentes.

REGIDOR PRIMERO.—Abel Gómez Espinosa.

REGIDOR SEGUNDO.—Eduardo Montes de Oca C.

REGIDOR TERCERO.—J. Ascensión Zarco R.

JUEZ MENOR MUNICIPAL.—Martha Juárez de Morales.

Lauro Vázquez Salgado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El Ejecutivo del Estado, proveerá lo necesario para la debida instalación y funcionamiento del Ayuntamiento y Jueces Menores Municipales de "Cuautitlán-Izcalli".

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, para que surta efectos al día siguiente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Leonel Domínguez Rivero**.—Diputado Secretario, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secretario, **Profr. Galdino Sánchez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 52

La Diputación Permanente de la H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto número 47 de fecha 12 de Junio del año en curso, por medio del cual se convocó a la Legislatura del Estado, a un período extraordinario de sesiones, para tratar además de los puntos contenidos en su artículo primero, los siguientes:

- 1.—Iniciativa de Decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.—Proyecto de Decreto por el que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, solicita se le autorice a ceder un terreno de su propiedad al Ejecutivo del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López**.—Diputado Secretario, **José Lucio Ramírez Ornelas**.—Diputado Vocal, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe, y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.